BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior

Extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén ejercicio 2022. BOP-2022-1128

Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos, para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén, ejercicio 2022. BOP-2022-1131

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la ordenación e imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho Impuesto. BOP-2022-1098

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de visitas a museos de la localidad. BOP-2022-1103

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Convocatoria pública para elección de Juez de Paz Sustituto de Bélmez de la Moraleda. BOP-2022-1107

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias número 19 y 21 del presupuesto de 2021. BOP-2022-1089

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 23/2021. BOP-2022-1091

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1095

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022. BOP-2022-1084

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Exposición pública de la Aprobación definitiva del padrón para la exacción de las Tasas de los Servicios de suministro de agua, basura, alcantarillado, depuración, así como el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas. Correspondiente al bimestre noviembre-diciembre 2021. BOP-2022-1109

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2022-911

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Listado definitivo de admitidos y excluidos y fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición para la plaza de Interventor. BOP-2022-1104

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

cve: BOP-2022-56-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización para la Ampliación del Cementerio Municipal. BOP-2022-1059

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del año 2021. BOP-2022-1099

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Rectificación de error en la plantilla de personal de 2022. BOP-2022-898

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Listado provisional de admitidos y excluidos en selección para cuatro plazas de Policía Local. BOP-2022-1108

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información pública de extinción de concesión iniciada de oficio. Expte. X-6288/2020 (15/1230). BOP-2022-897

Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Secretaría General. Murcia.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de corrección de errores en la publicación del Anuncio de información pública del "Proyecto de obras de drenaje del Río Zumeta bajo el acceso a la Pedanía de Góntar" en relación a bienes y derechos afectados, en los TTMM de Yeste (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). BOP-2022-838

cve: BOP-2022-56-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

2022/1128 *Extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén ejercicio 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 616090.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616090)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS, PARA LA "TRANSFORMACIÓN DIGITAL" DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, EJERCICIO 2022

Anexo. Extracto de la convocatoria

BDNS:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Segundo. Objeto.

Adquisición de equipamientos informáticos destinados a profundizar en el proceso de digitalización, mediante la dotación de equipos para mejorar la capacidad de las competencias digitales de los funcionarios y equipamientos para desarrollar y reforzar la seguridad de las redes de comunicaciones que habitualmente usan los Ayuntamientos de la Provincia menores de 20.000 habitantes.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022 (BOP

cve: BOP-2022-1128
Verificable en https://bop.dipujaen.es

número 247 de 30/12/2021).

Cuarto. Cuantía.

Financiación de la Convocatoria: 200.000,00 euros.
Cuantía máxima de la subvención: 3.700,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta el 30 de abril 2022.

Sexto. Otros datos de interés.

Plazo de ejecución de actividades: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Gastos Subvencionables: son los previstos en el artículo 7 de la convocatoria.

Compatibilidad: sí.

Documentación: la prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Forma de pago: el pago se realizará de forma anticipada según lo previsto en el artículo 20 de la Convocatoria.

Forma de justificación: se realizará según lo previsto en el artículo 19 de la Convocatoria.

Jaén, 18 de marzo de 2022.- La Diputada de Gobierno Electrónico y Régimen Interior P. Resol. (nº 772 de 17/07/2019), María África Colomo Jiménez.

cve: BOP-2022-1128
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

2022/1131 *Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos, para la "Transformación Digital" de ayuntamientos de la provincia de Jaén, ejercicio 2022.*

Anuncio

La Sra. Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior D.ª África Colomo Jiménez (P. D. Resolución núm. 772 de fecha 17 de julio de 2019), ha dictado Resolución número 59 de fecha 18 de marzo de 2022, por la que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS, PARA LA "TRANSFORMACIÓN DIGITAL" DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, EJERCICIO 2022, cuyo texto es el siguiente:

"Visto el Informe Jurídico que emite el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías sobre "Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamiento informático, para la "Transformación Digital" de Ayuntamientos de la Provincia de Jaén" ejercicio 2022, de fecha 10 de marzo de 2022.

Visto el Informe de fecha 14 de marzo de 2022 de la Jefa del Sección de Gastos y Pagos del Servicio de Económica y Hacienda, sobre la indicada Convocatoria.

Visto el informe favorable de Intervención General, de fecha 15 de marzo de 2022.

Considerando lo establecido en el artículo 34 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 60.1 del R. D. 500/1990, el art. 185.2 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 18.4 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto. Así como la delegación expresada en la Resolución, núm. 772 de fecha 17 de julio de 2019.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la "Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos, para la "Transformación digital" de Ayuntamientos de la Provincia de Jaén" ejercicio 2022, que es del siguiente contenido:

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS, PARA LA "TRANSFORMACIÓN DIGITAL" DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2022

Exposición de Motivos

La modernización y gestión del cambio en la administración provincial se articula a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la definición de políticas públicas desde la innovación y la apuesta de conjunto, la cooperación con los municipios desde la concertación igualitaria, la prestación de servicios de calidad y gestionados de manera eficiente.

El camino recorrido durante las pasadas legislaturas en el ámbito de las tecnologías estaba sustentado por el Plan Estratégico denominado "Jaén Provincia Digital", a través del cual se ha estado haciendo realidad la administración electrónica en la provincia de Jaén, mediante la puesta a disposición de soluciones tecnológicas que contribuyen a mejorar los canales de atención y acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, mejorar la gestión administrativa y garantizar la integración de la información dentro de una misma administración y entre administraciones.

En concreto en el ámbito municipal, la Diputación de Jaén viene desarrollando el programa conocido como Modelo TIC de Ayuntamiento Digital en la provincia de Jaén, que se sustenta en dos plataformas que permite al Ayuntamiento prestar servicios telemáticos a sus ciudadanos, mejorando así la calidad en la prestación de dichos servicios a la Ciudadanía:

• La primera plataforma es la que suministra todos los servicios de administración electrónica, conocida con el nombre de MOAD H.

• La segunda plataforma está compuesto por los Sistemas de Gestión Municipal de cada Ayuntamiento conocida como OPENLOCAL, que no son sustituidos en ningún momento, sino que se complementan con la capa de tramitación a fin de posibilitar la prestación telemática de los servicios que soportan.

Profundizando en este Modelo TIC de Ayuntamiento Digital, la Diputación de Jaén vienes colaborando con la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de régimen local, las Diputaciones Provinciales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP), el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (en adelante, COSITAL)) en un proyecto que viene a dotar a toda la administración local de Andalucía de un catálogo en formato electrónico que incluye todos los procedimientos existentes en las diferentes tipologías de la Administración Local, para asegurar su tramitación homogénea, simplificada e íntegramente electrónica por parte de todas las entidades locales. En marzo de 2019 la Consejería con competencias en materia de régimen local, puso en marcha el proyecto para la elaboración del Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local (en adelante, Cep@l).

Cep@l es un recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico cuyos beneficios más importantes son los siguientes:

• Impulso de una administración electrónica más abierta, homogénea, transparente,

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía y las empresas, así como de la Estrategia de Open Data.

• Todas las administraciones locales andaluzas vamos a disponer de una relación ordenada e individualizada de procedimientos administrativos, que estarán normalizados e incluirán los formularios, modelos y flujo gramas necesarios para permitir la tramitación electrónica completa de los mismos.

• El sistema de información Cep@l garantizará el mantenimiento de dicho catálogo a nivel provincial, así como la capacidad para importar cualquier procedimiento con todos sus componentes a las plataformas de tramitación electrónica más utilizadas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, impulsó la utilización de los medios electrónicos en las Administraciones Públicas y en sus relaciones con los ciudadanos y empresas. Dicha ley, ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen el actual marco normativo en el que se ha consolidado la tramitación electrónica como la forma habitual de gestión de los procedimientos en todas las Administraciones Públicas, reconociendo de forma definitiva el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas últimas a garantizar dicho derecho, obligándolas a dotarse de los medios adecuados para hacer efectiva la llamada Administración Electrónica.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36.1.g), atribuye a las Diputaciones o entidades equivalentes, la competencia para la prestación de los servicios de Administración Electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

En este sentido, la Diputación de Jaén se ha propuesto el Diseño de un Plan de Innovación y Transformación Digital. No es posible abordar una auténtica transformación de la economía y la sociedad sin una Administración pública que actúe como tractor de los cambios tecnológicos, impulsando innovaciones.

Se plantea un proyecto integral de modernización, que responda a las necesidades de la ciudadanía y la economía, basada en la digitalización de los servicios y del funcionamiento de la administración, así como en la mejora de la eficiencia de los servicios.

El proyecto está articulado a través de cuatro ejes estratégicos:

- Comunicaciones.
- Empleado digital.
- Gestión, herramientas y e-administración.
- Servicios a Ayuntamientos.

Y una serie de medidas que se articulan a través de las siguientes líneas de trabajo:

1) Conectividad digital que garantice una comunicación digital adecuada para toda la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2) Mejora de las competencias digitales básicas de la ciudadanía y cerrar brechas entre colectivos.

3) Desarrollo y refuerzo de la ciberseguridad en redes, datos y comunicaciones de las administraciones públicas.

4) Impulso de la digitalización de las Administraciones Públicas, mediante la actualización de las infraestructuras tecnológicas.

5) Tránsito hacia una economía del dato, garantizando la seguridad y privacidad y aprovechando las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial.

Este Plan de Modernización nos debe llevar a un nuevo modelo de municipio debe estar fundamentado en tres conceptos básicos: tecnología, sostenibilidad e innovación. Esto sólo es posible dotando a los municipios de “inteligencia”. Nos encontramos ante el marco idóneo para afrontar este fuerte proceso de cambio, organizativo, tecnológico, económico y social, con la visión de transformarse en un entorno dinámico, capaz de responder con eficiencia y calidad a las nuevas expectativas que demanda la ciudadanía. Trabajando desde la escala provincial, se debe planificar, reorganizar y racionalizar sus servicios, y ayudar a los municipios, con una visión unificada.

Por lo expuesto los objetivos de las subvenciones son:

• Impulso de la digitalización de las Administraciones Públicas, mediante la actualización de las infraestructuras tecnológicas.

• Mejora de las competencias digitales básicas de los funcionarios de los Ayuntamientos, mediante la adquisición de equipamiento para los procesos de video reunión, video actas, capacitación y teletrabajo a distancia.

• Desarrollo y refuerzo de la ciberseguridad en redes, datos y comunicaciones de las administraciones públicas.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular las subvenciones del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior para el ejercicio 2022, destinadas a los Ayuntamientos de la Provincia, para la adquisición de equipamiento informático destinado a profundizar en el proceso de digitalización, mediante la dotación de equipos para mejorar la capacidad de las competencias digitales de los funcionarios y equipamientos para desarrollar y reforzar las seguridad de las redes de comunicaciones que habitualmente usan los Ayuntamientos.

Artículo 2. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y los artículos 35.19 y 35.22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No obstante, en caso de que las solicitudes superen el importe de financiación de la Convocatoria sería necesario establecer unos criterios de ordenación de las solicitudes:

1) Tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes, las de los Ayuntamientos que no hayan recibido subvención de carácter informático por la Diputación en la convocatoria de 2021.

2) Y como segundo criterio de ordenación, el orden de prelación se establecerá por la fecha y hora de entrada de la solicitud válidamente presentada en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de la Provincia de Jaén menores de 20.000 habitantes, pudiendo presentar cada uno de ellos una única solicitud.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

El período de ejecución de las adquisiciones subvencionadas por el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2022, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes indicado.

No obstante, por circunstancias específicas, en el acto de concesión se podrá determinar otro período diferente al anteriormente señalado.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica a continuación. El importe total de las subvenciones que se concedan según lo regulado en la presente convocatoria no podrá superar el importe que determina a continuación.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía máxima de la convocatoria.
2022.420.9200.76200	Subvención Hardware y Software Informático a Ayuntamientos.	200.000,00

Artículo 6. Cuantía de las Subvenciones.

El importe de las subvenciones no superarán los 3.700,00 euros por parte de la Diputación Provincial, y la financiación de los distintos expedientes se realizará según la siguiente graduación:

• Municipios con población inferior a 5.000 habitantes con un 85 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 15 % por parte del Ayuntamiento.

• Municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes con un 75 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 25 % por parte del Ayuntamiento.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes con un 60 % del coste por parte de la Diputación Provincial y un 40 % por parte del Ayuntamiento.

Las cuantías máximas de las subvenciones se podrán incrementar proporcionalmente finalizado el plazo de solicitudes si existe remanente por un menor número de expedientes presentados respecto al máximo de Ayuntamientos que son elegibles en este Plan Estratégico de Subvenciones.

El porcentaje que reste hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien con fondos propios, bien mediante obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en éste último caso, su obtención con la de subvenciones que convocan.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables todas las inversiones que se realicen en hardware y software de base requerido para su operación (sistemas operativos, etc.) que por su naturaleza pertenezcan a alguno de los siguientes ámbitos tecnológicos y se realicen dentro del plazo establecido para ello:

1) Equipamiento del puesto de trabajo fijo, y servidores de propósito general.

2) Equipamiento para puestos de trabajos móviles. Ordenadores portátiles y dispositivos tipo Tablet.

3) Equipamientos para impresión y digitalización de documentos.

4) Equipamiento e instalación de redes de área local, cableado, etc.

5) Equipos y software requerido para la captura de imágenes, videos, así como dispositivos de proyección y pantallas.

6) Software y dispositivos de seguridad para el puesto de trabajo o para la red local del Ayuntamiento.

En aplicación del artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los bienes adquiridos serán destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de dos años.

No serán considerados gastos subvencionables aquellos que vengan a sustituir o reemplazar a cualquiera de las aplicaciones de gestión municipal o cualquier solución de administración electrónica.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que hayan sido objeto de pago derivado de la actuación subvencionada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.24 párrafo cuarto de las Bases de Ejecución del Presupuesto que le son de aplicación, extremo que será objeto de comprobación en la fase de control financiero, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la incoación del procedimiento de reintegro previsto en la LGS.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le haya sido concedida al beneficiario anteriormente, por el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecido para ello.

Artículo 9. Solicitud y documentación.

La presentación de las solicitudes de subvención así como toda la documentación requerida para la tramitación o justificación del expediente se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén que se encuentra en la dirección https://sede.dipujaen.es, mediante el acceso con un usuario que tenga el perfil de representación del Ayuntamiento, y una vez autentificado accediendo al apartado “Ayudas y Subvenciones” donde estará publicada la convocatoria, y la descarga de la documentación necesaria.

La dirección electrónica que se reflejara en la solicitud será la que sirva para las notificaciones que se realicen en el marco de la convocatoria.

La firma o presentación de la documentación se deberá realizar con el certificado digital emitido a nombre del Alcalde del Ayuntamiento, y/o por el Secretario y/o Interventor del Ayuntamiento según corresponda, que previamente deberán estar dados de alta como representantes del Ayuntamiento en la sede electrónica de la Diputación de Jaén.

La documentación requerida para la solicitud de las subvenciones estará compuesta por:

1. Solicitud.

Los interesados habrán de presenta una única solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I de ésta convocatoria, acompañada de la documentación que a continuación se especifica.

2. Documentación.

a) Memoria comprensiva de los objetivos y actividades a desarrollar (Anexo 2)
b) Plan Financiero de la Subvención, compresivo de los gastos e ingresos previstos. (Anexo 3)
c) Factura pro forma o Presupuesto.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de ésta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén hasta el 30 de abril de 2022.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Artículo 11. Plazo de subsanación.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante por el medio electrónico para notificar establecido en la solicitud, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su puesta a disposición, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Al objeto de atender las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento publicará, durante al menos 10 días, en la página Web del Ayuntamiento un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

c. Los beneficiarios habrán de cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

d. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la documentación que se especifica en el artículo 19 de la presente convocatoria.

Artículo 13. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción de esta convocatoria será la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios y RR. HH.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de ésta Convocatoria será el Presidente o Diputado en quien delegue, tal como establece en el art. 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes y alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 18, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios par que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todas casi, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 15. Resolución, plazo y notificación.

La resolución de ésta convocatoria, que deberá estar debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 62 y 63 de su Reglamento, así como el artículo 35.20.4 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencia administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 16. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el centro gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar gastos de distintas naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los dos conceptos, de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10 % de la subvención.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo al plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Artículo 18. Medios de publicación o notificación.

En materia de publicidad de la presente convocatoria se estará a lo que al respecto prescribe la normativa que resulte de aplicación, y se procederá a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los actos que deben notificarse a los interesados se realizarán por el medio electrónico elegido en la solicitud.

Artículo 19. Forma de justificación.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finalizará a los tres meses desde la finalización del período de ejecución establecido en la presente convocatoria.

El plazo indicado podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

La justificación de la subvención se realizará en la forma establecida en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto revistiendo la forma de cuenta justificativa simplificada, al no superar en ningún caso la cantidad de 60.000 euros, que constituye un acto obligatorio por parte del Ayuntamiento en la que debe incluir la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas (Anexo Memoria).

2. Una relación certificada de la totalidad de los gastos e ingresos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha del pago realizado. (Anexo Pagos/Ingresos).

3. Certificación emitida por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria, de haberse cumplido las medidas de publicidad y difusión de la actividad establecidas en el artículo 12 de la presente Resolución, así como de haberse cumplido con las obligaciones indicadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014 (Anexo publicidad/Transparencia).

4. Copia de las facturas existentes en el expediente.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 20. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada sin necesidad de establecer garantía de conformidad con lo prevenido en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio

Artículo 21. Reintegro de la subvención.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibida si la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículo 37 de la LGS y del 91 al 93 del Reglamento.

Artículo 22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones, dará lugar al reintegro de la subvención en los términos establecidos por la LGS y RLGS en el artículo 36 y siguientes así como el art. 94 y siguientes respectivamente, previa tramitación de procedimiento señalado en el art. 42 de la citada ley, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo al mencionado texto legal proceda imponer.

En la incoación del procedimiento habrá de tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, relativo a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Artículo 23. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internaciones siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido del artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

ANEXO I – SOLICITUD
Subvención para adquisición de equipamiento informático

Datos de la entidad

Ayuntamiento				C.I.F.
Alcaldesa/Alcalde Presidenta/e				
Correo electrónico				
Domicilio, calle, plaza o avenida y número				
Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	Fax

Documentación que se acompaña:

- Memoria comprensiva de los objetivos y actividades
- Plan financiero
- Factura proforma o presupuesto

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y **SOLICITO** sea concedida una subvención por importe de _____euros, para adquisición de equipamiento informático, aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de subvenciones.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Tratamiento de las solicitudes y concesión de subvenciones por el procedimiento de Concurrencia Competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
LEGITIMACIÓN	Artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 26 de abril de 2016, y artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
DESTINATARIOS DE CESIONES	No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE

El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: B-97.140.271, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Se trata de información que nos facilitan las entidades interesadas con el fin de tramitar las solicitudes de conexión de subvenciones por el procedimiento de Concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No está prevista la toma de decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles.

Los datos se conservarán durante el tiempo que se necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

LEGITIMACIÓN

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en este caso la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos personales son de carácter obligatorio, por lo que su no cumplimentación supone la imposibilidad de llevar a cabo los tratamientos anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

La base jurídica para el tratamiento de los datos del interesado es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS

Los datos personales recogidos mediante el formulario, tendrán como destinatarios las unidades administrativas de la Diputación Provincial de Jaén en la tramitación de las subvenciones del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico.

No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal.

No se prevén transferencias internacionales de datos.

DERECHOS

En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:
Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.
Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le concieman y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.
Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.

Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.
Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.

Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

Imprimir Guardar

ANEXO II - MEMORIA SOLICITUD
Subvención para adquisición de equipamiento informático

Memoria

En _____, a fecha de la firma electrónica

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

Imprimir Guardar

ANEXO III - PLAN FINANCIERO
Subvención para adquisición de equipamiento informático

Denominación de la inversión

D./D.ª_____ como Alcaldesa/Alcalde-Presidenta/Presidente del Ayuntamiento de _____ informa que la inversión para la que se solicita la subvención tiene un presupuesto que se refleja en el siguiente cuadro:

Presupuesto

Gastos previstos	Euros	Ingresos previstos por fuente de financiación	Euros
Total		Total	

En _____, a fecha de la firma electrónica

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 248 000
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

Imprimir Guardar

ANEXO
Memoria Justificativa

Expediente Subv 202__/_____

Objeto de la Subvención

Actividades Desarrolladas

Destino de los Bienes Adquiridos

Resultados Obtenidos

En _____, a fecha de la firma electrónica

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 24 80 00
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

Imprimir Guardar

ANEXO
Justificación Pagos/Ingresos

Expediente Subv 202__/_____

Inversión _____

Doña/Don _____ como Secretaria/o del Ayuntamiento de _____, ante la Diputación Provincial de Jaén,

Certifica

- Que se ha cumplido la finalidad de la Actividad para la se concedió la subvención en los plazos y condiciones establecidas en la Concesión y que, los bienes adquiridos serán destinados al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período mínimo de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que los pagos realizados para la financiación de la actividad objeto de la subvención son los que se relacionan a continuación:

N.º	Concepto	Acreedor	N.º Factura	Fecha Factura	Fecha Pago	Importe
					Total	

- Que la financiación de la referida inversión se refleja a continuación sin que existan otros ingresos que financien la misma.

Organismo o Entidad	Importe recibido
Diputacion Provincial de Jaén	
Ayuntamiento	
Otros (detallar)	
Total	

Y para que conste ante la Diputación Provincial de Jaén, y surta los efectos como justificación en el expediente arriba indicado expedido la presente de orden y con el visto Bueno de la/del Alcaldesa/Alcalde.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 24 80 00
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

Imprimir Guardar

ANEXO
Justificación Publicidad/Transparencia

Expediente Subv 202__/_____

Inversión _____

Doña/Don _____ como Secretaria/o del Ayuntamiento de _____, ante la Diputación Provincial de Jaén,

Certifica

- Que el Ayuntamiento, en relación a subvención indicada y con objeto de atender las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha publicado durante al menos 10 días, anuncio en el que se refleja la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.
- Que el Ayuntamiento ha cumplido con las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

Y para que conste ante la Diputación Provincial de Jaén, y surta los efectos como justificación en el expediente de arriba indicado, se expide la presente de orden y con el visto Bueno de la/del Alcaldesa/Alcalde.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Gobierno Electrónico y Régimen Interior
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén
Tel. 953 24 80 00
C-e: gobiernoe-ri@dipujaen.es
www.dipujaen.es

”

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de marzo de 2022.- La Diputada de Gobierno Electrónico y Régimen Interior P. Resol. (nº 772 de 17/07/2019), María África Colomo Jiménez.

cve: BOP-2022-1131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2022/1098 *Aprobación definitiva de la ordenación e imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho Impuesto.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2022, de aprobación provisional de la ordenación e imposición del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"2.- ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales del día 24 de enero de 2022, que se transcribe a continuación:

"Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Informe-Propuesta de acuerdo emitido por el Sr. Interventor Municipal acumulado, D. Manuel García Hernández, de fecha 17 de enero de 2022, que se transcribe a continuación:

"Mediante Circular informativa de fecha 9/12/2021, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial informa de lo siguiente, cuyo contenido literal es: "El Tribunal Constitucional (TC), mediante Sentencia dictada el citado día 26 de octubre de 2021 (en adelante "la Sentencia"), ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (en adelante IIVTNU), no resulta acorde al principio de capacidad económica de los contribuyentes.

La Sentencia detalla y revisa los fundamentos del principio de capacidad económica como criterio de la tributación y parámetro de la imposición, plasmados en sus anteriores

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sentencias sobre este impuesto, y sin negar que el incremento del valor del terreno pueda existir, lo que constituye la ratio decidendi del fallo del Tribunal es la adecuación al principio de capacidad económica recogido en el artículo 31.1 de la Constitución, sobre lo que se afirma que este principio se lesiona respecto a quienes tienen una menor capacidad económica y pese a ello soportan una mayor carga tributaria que los que tienen una capacidad superior.

Al respecto, la Sentencia indica que "lo discutido es el propio método de cuantificación de la base imponible del tributo en tanto que no calcula el incremento de valor del terreno urbano gravado en función de la capacidad económica efectiva y cierta manifestada por el contribuyente con ocasión de su transmisión.", y en consecuencia "el mantenimiento del actual sistema de objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art 31.1. CE).

Respecto del alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL, realiza el TC las siguientes precisiones en su fundamento jurídico 6 (el subrayado es nuestro):

"(...) la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local, y por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (BOE núm. 142, de 15 de junio).

En cuanto a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL añade el TC que la nulidad de estos artículos no conlleva la retroactividad de la norma respecto de las obligaciones tributarias decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme, estableciendo también en su fundamento jurídico 6 que:

"(...) no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme" para a continuación dispone que " A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Por otra parte y en tal sentido, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cambio legal que persigue garantizar la constitucionalidad del IIVTNU y ofrecer seguridad jurídica a contribuyentes y entidades locales tras la declaración de nulidad del IIVTNU en el sentido expuesto por parte del Tribunal Constitucional. El citado Real Decreto, que no tiene efectos retroactivos, ex Disposición final tercera del mismo, ha entrado en vigor el día 10 de noviembre de 2021.

Este es el marco Normativa por el que se rigen el IIVTNU y en base a ello te adjunto un cuadro explicativo del impacto que sobre el mismo ocasiona:

Liquidaciones y Recursos anteriores a 26/10/2021 (STC 182/21)	**Interin temporal (26/10/2021 a 09/11/2021)**	**Liquidaciones de devengos posteriores a 10/11/2021 entrada en vigor RDL 26/2021**
• Liquidaciones notificadas FIRMES: No cabe revisión, si interponen Recurso: Inadmitir, • Liquidaciones notificadas NO FIRMES y en plazo de Recurso: Recurso antes el 26/10/2021 por cualquier motivo: Estimar y devolver liquidación si está pagada. Recurso interpuesto posterior al 26/10/2021 - Alegan sentencia: inadmitir - Alegando otros motivos: Revisar • Liquidaciones NO notificadas: Anular liquidación • Autoliquidaciones cuya rectificación no ha sido solicitada a 26/10: NO revisión • Autoliquidaciones con rectificación solicitada a 26/10: Rectificar y cuota cero	Las liquidaciones NO podemos calcularlas conforme a la fórmula de cálculo, pero los hechos imponibles producidos en este periodo Si se ha devengado por lo que SI debe presentar declaración. FJ6: <<la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHI supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad>>. • Liquidaciones notificadas después del 26/10/2021 Pendiente de ingreso recurridas: Estimar Pendiente de ingreso No recurridas: Anular Ingresadas No recurridas: No hacer nada a criterio cliente Ingresadas Recurridas: Estimar Liquidaciones No notificadas: Anular	• Cuantificar las Liquidaciones pendientes: Devengos anteriores al 26/10/2021 Devengos del 26/10/2021 al 09/11/2021 • ANCERT: A criterio y en función de su regulación en O.F: A priori, se esperará al término del plazo para declarar por si el interesado opta por el cálculo de la plusvalía real. • Para el cálculo de la plusvalía real el interesado deberá presentar al momento de la declaración los títulos de adquisición y transmisión y solicitar dicho cálculo. No se puede liquidar hasta que no esté la modificación hecha en el SM

Por otra parte el RDL en su Disposición Transitoria Única establece, respecto a la adaptación de las Ordenanzas Fiscales:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este decreto-ley.”

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En consecuencia con lo expuesto, es preciso que por el Pleno Corporativo se proceda a la Ordenación e imposición de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de los terrenos de naturaleza urbana, adaptada a la nueva regulación dada por el RDL 26/2021 y que contemple las dos modalidades de liquidación del impuesto y por supuesto determine los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, en función del número de años transcurrido.

El modelo de Ordenanza reguladora se encuentra en el expediente y el que suscribe considera necesario que para proceder a recaudar este impuesto sin que se produzca una importante merma en la recaudación con respecto a los ejercicios anteriores, es preciso que los coeficientes a aplicar en la Ordenanza reguladora, sean los máximos previstos en el RDL, para los diferentes periodos de generación y el tipo de gravamen se incremente un poco con respecto a la anterior ordenanza que lo tenía establecido en el 27 %. Recordemos que la LRHHLL, permite un tipo máximo de hasta el 30 %.

No olvidemos que con la regulación actual, se permite al contribuyente optar por dos modelos de liquidación, el primero a valor real de mercado, y el segundo de acuerdo con los módulos y coeficientes establecidos en la ordenanza. En consecuencia el contribuyente podrá liquidar siempre el impuesto por la forma más ventajosa económicamente, y por tanto, desde el punto de vista municipal, la que tenga un impacto más negativo en las arcas municipales.

Hemos de recordar igualmente que el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, es un impuesto que tiene carácter potestativo, por tanto su ordenación e imposición depende de la voluntad política de cada Corporación que lo establece o no en función de ésta.

El que suscribe ha realizado varias simulaciones de liquidación en varias calles del municipio y aplicando para la nueva ordenanza los coeficientes máximos propuestos y el tipo de gravamen existente en la anterior ordenanza, se produce una merma en la recaudación municipal, en el caso más favorable para los intereses municipales, de al menos un 15 %.

Ejemplo real:

Inmueble situado en la calle Duque de la Torre:
Valor del suelo: 52.347,68 €
Años transcurridos (tiempo generado): 20 años.

Liquidación Ordenanza antigua:
Cálculo Base imponible: 52.347,68 x 2,6 % x 20 años = 27.220,80 €
Cuota tributaria: 27.220,80 € x 27 % = 7.349,62 €

Liquidación Ordenanza propuesta:
Cálculo Base imponible: 52.347,68 € x 0,45 = 23.556,46 €
Cuota tributaria nueva ordenanza: 23.556,46 € x 27 % = 6.360,25 €
Cuota tributaria nueva ordenanza y tipo máximo (30 %): 23.556,46 € x 30 % = 7.066,94 €.

En consecuencia el que suscribe propone al Pleno corporativo el siguiente acuerdo:

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRIMERO. Acordar la Ordenación e imposición del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Arjona.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto cuyo texto íntegro figura como anexo, con los coeficientes máximos que contempla el artículo 107.4 del TRLRHHLL y un tipo de gravamen del 27 %.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo así como la Ordenanza reguladora, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Arjona, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana , previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la ordenanza fiscal general del organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4.

1.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

1. La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

4. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

7. Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

8. Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

9. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

11. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

12. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

13. Contratos de promesa de venta o precontrato.

14. Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6.- Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

1. El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

2. Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

5. En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

6. Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

7. El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

8. El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

9. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

11. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12. Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 27 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

1. En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

2. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

3. En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

4. En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

5. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

6. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.
Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2.- Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Arjona o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tras amplia información del Sr. Interventor del tema en cuestión, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que legalmente la constituyen,

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dictamina favorablemente la Propuesta que antecede en todos sus términos.”

Votación y acuerdo:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

cve: BOP-2022-1098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2022/1103 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de visitas a museos de la localidad.*

Anuncio

Don. José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas del municipio de Beas de Segura, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26-01-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso–Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la modificación de los Artículos 4 y 5 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS DEL MUNICIPIO DE BEAS DE SEGURA, queda redactada de la siguiente forma:

"Artículo 4. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes visitas guiadas o rutas y las siguientes tarifas, que incluyen el precio de la entrada a los monumentos, museos, centro de interpretación, etc., según Tabla o Anexo.

TABLA ANEXO

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA:"LA MUY NOBLE Y LEAL VILLA DE BEAS"	Desde la Plaza de la Constitución, Iglesia de Santa Ana (perteneciente al antiguo Monasterio de Clarisas), Barrio del Repullete (alternativa calle Tiendas, Plaza Nueva, Calle Ancha), Monasterio de San José del Salvador, Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística, Torre del Reloj, Excavaciones Arqueológicas murallas del Castillo y Fortaleza de Beas, El Tobazo	5,00 €	3,50 €

cve: BOP-2022-1103
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VISITA GUIADA A ALGUNO DE LOS MUSEOS DE BEAS	Visita guiada a cualquier museo de la localidad Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 €	1,00 €
MUSEOS ADICIONALES (a sumar por cada espacio)	Se pueden personalizar rutas incluyendo la visita a la Iglesia Parroquial de la Asunción / Sala-Museo Hermandad de San Marcos / Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 € adicional por lugar	1,00 € adicional por lugar
TRADUCTOR	Servicio de traducción a otros idiomas	80,00 €	
GRUPOS	Tarifa Especia para grupos a partir de 20 personas	2 €/persona	

Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en este artículo, el Ayuntamiento podrá tarificar al precio de coste que suponga la prestación del servicio, aplicando el criterio del Personal Laboral encargado de la Oficina de Turismo, quien deberá justificar el incremento o disminución del precio por el incremento o disminución de los costes de la visita o del tiempo empleado en la misma; el cobro debe ser proporcional en relación a las tarifas aplicadas en la ordenanza.

La Oficina Municipal de Turismo podrá ofrecer a los visitantes productos que por su particularidad y especificidad representen la esencia y valores tradicionales, turísticos o culturales del Municipio y supongan un beneficio en general para el fomento turístico.

En cuanto refiere a la comercialización de esos productos o artículos promocionales, la fijación de los precios se realizará por la Comisión de Hacienda y su posterior ratificación mediante acuerdo de Pleno procediendo a su publicación.

Artículo 5. Tarifas reducidas.

1. Se aplicará la tarifa reducida a:
- Niños de 12 a 16 años.
- Discapacitados.
- Estudiantes y/o carnet joven.
- Familia numerosa.
- Desempleados.
- Residentes en Beas de Segura.
- Mayores de 65 años y/o jubilados.

2. Se aplicará entrada gratuita:

- Niños de 0 a 12 años.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Segura, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, José Alberto Rodríguez Cano.

cve: BOP-2022-1103
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/1107 *Convocatoria pública para elección de Juez de Paz Sustituto de Bélmez de la Moraleda.*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Hace saber:

Que cumpliendo con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2022, con registro de entrada en esta Administración el día 15 de marzo, con número de registro 388, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia mediante convocatoria pública la vacante de Juez de Paz Sustituto de ésta localidad.

Quienes deseen concurrir a ésta deberán presentar dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el Registro General del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Alcalde y en el que el solicitante hará constar sus datos de identificación y las condiciones de capacidad y compatibilidad, así como el compromiso de aceptación expresa del nombramiento en el caso de ser elegido.

Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica, ni en las causas de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995 antes citado.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2022-1107
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bélmez de la Moraleda, 17 de marzo de 2022.- El Alcalde, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

cve: BOP-2022-1107
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2022/1089 *Aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias número 19 y 21 del presupuesto de 2021.*

Anuncio

Los expedientes de las modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2021 números 19 y 21 quedan definitivamente aprobadas con fecha 1 de marzo de 2022, al no haberse presentado reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 4 de febrero de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dichas modificaciones:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.
Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		2310	13153		Retribuciones Personal Plan Provincial de Juventud 2021	112,53
Suplemento de Crédito		2310	16034		Cuotas Sociales Personal Plan Provincial de Juventud 2021	50,61
Suplemento de Crédito		1610	12101		Complemento específico	414,94
Suplemento de Crédito		1610	12004		Sueldos del Grupo C2	256,87
Suplemento de Crédito		3260	13158		Retribuciones Personal Escuela de Verano 2021	396,26
Suplemento de Crédito		3370	13100		Retribuciones personal Piscina	88,80
Suplemento de Crédito		3420	13145		Mano de Obra PFEA 2301620BC01 “Construcción de Gradas en Pista de Fútbol Sala”	150,97
Suplemento de Crédito		3260	16038		Cuotas Sociales Personal Escuela de Verano 2021	251,61
Suplemento de Crédito		3420	16025		Cuotas Sociales PFEA 2301620BC01 “Construcción de Gradas en Pista de Fútbol Sala”	1.841,28
Suplemento de Crédito		3370	61925		Regeneración de Espacios Verdes, Fuentes de Benatae y Piscina Municipal	652,71

cve: BOP-2022-1089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Suplemento de Crédito		9200	48000		A Familias e Instituciones sin fines de lucro	529,07
Generación de Crédito		3420	22100		Energía eléctrica Instalaciones Deportivas	1.754,35
					Total Aumento	6.500,00

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	4.700,00
Aumento Previsiones Iniciales		32500	Tasa por expedición de documentos	400,00
Aumento Previsiones Iniciales		33500	Puestos y mercadillo	1.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		33800	Compensación de Telefónica de España, S.A.	400,00
			Total Aumento	6.500,00

Expediente de Modificación número 21/2021

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.
Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		4540	61930		Arreglo Carriles Termino Municipal	6.500,00
Suplemento de Crédito		4590	13151		Bolsa Empleo Obras y Servicios	8.000,00
Suplemento de Crédito		9200	62601		Adquisición Equipamientos Informáticos para la Transformación Digital de Ayuntamientos 2021	800,00
Suplemento de Crédito		1532	61926		PPCOP 2020 Asfaltado Varias Calles de Benatae y Mejora de Calle a la Entrada del Colegio	2.800,00
Suplemento de Crédito		1650	61924		Renovación de las Instalaciones de Alumbrado en Municipios de la Comarca de Segura OB 2019/108000	4.006,98
Suplemento de Crédito		3340	22668		Programa Cultural Ben - Hatae 2021	3.921,80
Suplemento de Crédito		3370	22638		Gastos diversos Piscina Municipal	3.000,00
Suplemento de Crédito		3370	60945		Adecuación de Plaza Municipal	15.000,00
Suplemento de Crédito		3420	60942		Materiales PFEA 2301620BC01 "Construcción de Gradas en Pista de Fútbol Sala"	22.764,21
Suplemento de Crédito		3420	60967		Mejora Accesibilidad Polideportivo	8.096,87
					Total Aumento	74.889,86

cve: BOP-2022-1089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	74.889,86
			Total Aumento	74.889,86

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde, José Pascual Bermúdez Alarcón.

cve: BOP-2022-1089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2022/1091 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 23/2021.*

Anuncio

Los expedientes de las modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de marzo de 2022, al no haberse presentado reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 4 de febrero de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificaciones:

MEMORIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 23 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021.

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		1600	12004		Sueldos del Grupo C2	362,67
Transferencia de Crédito aumento		1600	12100		Complemento de destino	7,44
Transferencia de Crédito aumento		3110	13157		Retribuciones Personal Plan Cooperación Municipal "Situaciones Mayor Demanda Estacional o Temporal y en Situaciones Extraordinarias"	269,26
Transferencia de Crédito aumento		4590	12004		Sueldos del Grupo C2	1.469,70
Transferencia de Crédito aumento		4590	16000		Seguridad Social	602,75
Transferencia de Crédito aumento		9200	12000		Sueldos del Grupo A1	998,46
					Total Aumento	3.710,28

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

cve: BOP-2022-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		9200	16000		Seguridad Social	-3710,28
					Total Disminución	-3.710,28

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde, José Pascual Bermúdez Alarcón.

cve: BOP-2022-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2022/1095 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 4 de fecha 4 de febrero 2022, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público el texto integro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local siendo el detalle el siguiente:

"**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Ayuntamiento de Benatae, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este Ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el 10 %

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de:

Para el primer año	60 %
Para el segundo año	48 %
Para el tercer año	36 %
Para el cuarto año	24 %
Para el quinto año	12 %

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que,

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo:

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Periodo de uno hasta cinco años 21 por ciento	21 %
b) Periodo de hasta diez años	24 %
c) Periodo de hasta quince años	24 %
d) Periodo de hasta veinte años	26 %

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12. (Bonificación Potestativa).

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

c) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Benatae o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria,

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Se deroga expresamente la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento con fecha de 26 de enero de 2022, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa."

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, José Pascual Bermúdez Alarcón.

cve: BOP-2022-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2022/1084 *Aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Iznatoraf, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

cve: BOP-2022-1084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2022/1109 *Exposición pública de la Aprobación definitiva del padrón para la exacción de las Tasas de los Servicios de suministro de agua, basura, alcantarillado, depuración, así como el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas. Correspondiente al bimestre noviembre-diciembre 2021.*

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que Resolución de Alcaldía, de fecha 17/03/2021, con número 100, ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las Tasas de los servicios de suministro de agua, basura, alcantarillado, depuración, así como el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, bimestre noviembre-diciembre 2021.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en periodo voluntario de cobro, comprendido entre el 17 de marzo de 2022 y el 16 de mayo de 2022, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, sito en Plaza Fernando Feijoo, 1, en horario de 9 a 13 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamente General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición pública por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Los Villares, 18 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana Morillo Anguita.

cve: BOP-2022-1109
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/911 *Aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.*

Anuncio

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Mancha Real, junto con sus anexos, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Mancha Real de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Mancha Real, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Mancha Real, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes desde la llegada a su emplazamiento hasta el final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, especialmente los días de aire.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En lo que respecta al precio público a abonar, actualizaciones de cuantías, modos de cálculo, etc., se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal y en el resto de normativa afín al caso. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión establecido en la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Los productos de alimentación expuestos, deberán situarse como mínimo a 0,50 metros de altura respecto al nivel del suelo.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal, se hará al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de esta Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I, de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable (Anexo II), en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

• Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

b. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

c. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

d. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

e. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

• Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

Otras circunstancias:

• Familia numerosa (general, 3 a 5 miembros), 1 punto.

• Familia numerosa (especial, a partir de 5 miembros), 1,5 puntos.

• Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas del interesado para el ejercicio de otro tipo de actividad, 1,5 puntos.

• Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas para el ejercicio de otro tipo de actividad y referente a otro miembro de la unidad familiar, 1 punto.

f. La mercancía innovadora.

• Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 0,5 puntos.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

g. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos).

Para la valoración de los criterios recogidos en este artículo, será necesario aportar la documentación acreditativa.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes, se recurrirá al método del sorteo público.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación.

1. La zona destinada a la instalación del mercadillo está delimitada por el cerramiento del recinto ferial ubicado en la Avenida San Juan de la Cruz.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 h, hasta las 13:00 h. La instalación se efectuará a partir de las 7:00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9:00 horas. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. Una vez concluido el desmontaje de los puestos, el lugar de ubicación de éstos se dejará en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El mercadillo constará de 83 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III.a, a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 36 metros cuadrados y un máximo de 78 metros cuadrados (Anexo III.b).

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Para el realizado con ayuda de vehículo, o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, se habilitan todas las calles del casco urbano.

2. Este tipo de comercio ambulante, podrá realizarse los lunes y miércoles de cada semana, debiendo realizarlo cada titular el día que tenga asignado entre los establecidos.

El horario dispuesto para llevar a cabo esta actividad será desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas.

3. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

Igualmente, no se podrá ejercer la venta:

- A menos de doscientos metros del Mercado de Abastos.

- A menos de cincuenta metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Titulo V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 22. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 25. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su efectiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXOS

Anexo I. Modelo de solicitud.
Anexo II. Modelo de declaración responsable
Anexo III.a. Plano de los puestos del mercadillo
Anexo III.b. Cuadro con las dimensiones de los puestos del mercadillo

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada: _____	Fecha: _____

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos /Razón social: _____		
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:
_____		

REPRESENTADA POR:
Nombre y Apellidos: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio: A Mercadillo B Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: __ Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. __ Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. __ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	__ Fotocopia del D.N.I __ 1 Fotografía tamaño carnet del titular. __ Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento) _____	

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LUGAR Y FORMA DE PAGO		
__ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Mancha Real , en la cuenta _____ , habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento. __ Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).		
Opciones de Pago:	Semanalmente Mensualmente Bimensual	Trimestre Semestre Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Mancha Real, de de

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

ILMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

D/Dª ..... con DNI/NIE/NIF .....

actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Mancha Real, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Mancha Real para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado: .....

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III. a **PUESTOS MERCADILLO DE MANCHA REAL**

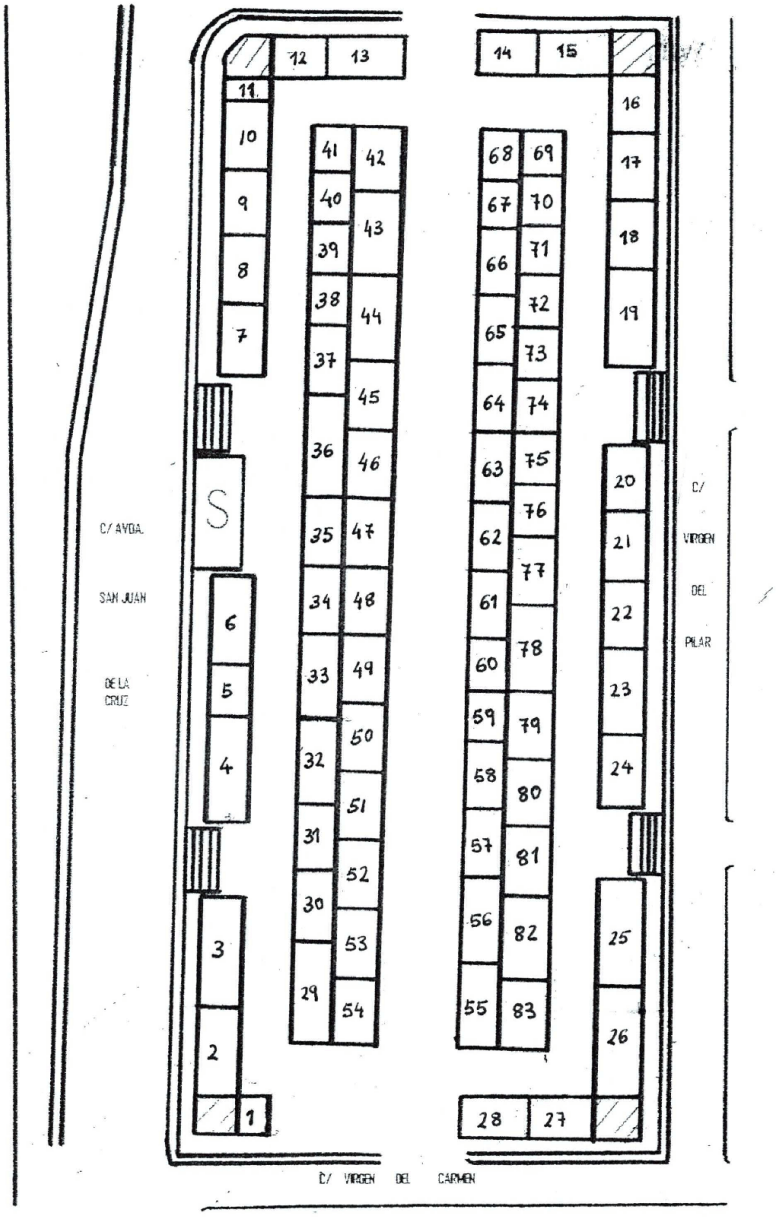

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III.b **DIMENSIONES DE LOS PUESTOS MERCADILLO DE MANCHA REAL**

Nº de puesto	Longitud (m)	Superficie (m2)	Nº de puesto	Longitud (m)	Superficie (m2)	Nº de puesto	Longitud (m)	Superficie (m2)
1	6	36	**30**	8	48	**59**	6	36
2	10	60	**31**	8	48	**60**	6	36
3	12	72	**32**	10	60	**61**	8	48
4	12	72	**33**	10	60	**62**	8	48
5	6	36	**34**	8	48	**63**	8	48
6	10	60	**35**	8	48	**64**	8	48
7	6	36	**36**	12	72	**65**	8	48
8	8	48	**37**	8	48	**66**	8	48
9	8	48	**38**	6	36	**67**	6	36
10	8	48	**39**	6	36	**68**	7	42
11	6	36	**40**	6	36	**69**	8	48
12	6	36	**41**	6	36	**70**	6	36
13	8	48	**42**	8.5	51	**71**	6	36
14	10	60	**43**	10	60	**72**	6	36
15	8	48	**44**	10	60	**73**	6	36
16	8	48	**45**	8	48	**74**	6	36
17	8	48	**46**	8	48	**75**	6	36
18	8	48	**47**	8	48	**76**	6	36
19	12	72	**48**	8	48	**77**	8	48
20	8	48	**49**	8	48	**78**	10	60
21	8	48	**50**	8	48	**79**	8	48
22	8	48	**51**	8	48	**80**	8	48
23	12	72	**52**	8	48	**81**	8	48
24	8	48	**53**	8	48	**82**	10	60
25	13	78	**54**	8	48	**83**	9	54
26	12.5	75	**55**	11	66	**--**	--	--
27	8	48	**56**	10	60	**--**	--	--
28	8	48	**57**	8	48	**--**	--	--
29	12	72	**58**	8	48	**--**	--	--

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ,con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mancha Real, 7 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2022-911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/1104 *Listado definitivo de admitidos y excluidos y fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición para la plaza de Interventor.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 18 de marzo de 2022 se ha dictado la Resolución nº 364, que a continuación se trascribe:

"Resolución de Alcaldía

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 14 de octubre de 2021 se solicitó al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, anuncio de convocatoria para la provisión del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Mengíbar, a efectos de dar cumplido trámite a lo establecido en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Grupo/Subgrupo	A1
Clasificación/Escala/Subescala	Intervención-Tesorería categoría de Entrada
Complemento de Destino	28
Complemento Específico	16.664,79 euros
Denominación	Intervención

Con fecha 3 de noviembre de 2020 se remitió al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, anuncio de convocatoria para la provisión del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Mengíbar, a efectos de dar cumplido trámite a lo establecido en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin que hasta la fecha exista persona interesada en cubrir dicho puesto, de conformidad con el certificado emitido al efecto por don Eduardo Ortega Muñoz, Secretario del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén.

Resultando que se ha justificado en el expediente la elección del sistema de oposición libre

cve: BOP-2022-1104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elegido para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 1516 de 18 de noviembre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular mediante oposición libre.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 226, de 26 de noviembre de 2021, aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular mediante oposición libre, se han presentado un total de siete instancias de participación.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 274 de 24 de febrero de , se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y se acordó el nombramiento del Tribunal de Selección, habiéndose publicado en el BOP de Jaén nº 42 de 3 de marzo de 2022.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular.

ADMITIDOS/AS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***8201**	ROMERO GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL
2	***1085**	LOPEZ SERRANO, DOLORES
3	***3532**	ZAFRA LENDINEZ, ESTRELLA
4	***3040**	MARÍN HERNÁNDEZ, MARCOS
5	***6813**	MAFIL GALVEZ, YOLANDA
6	***4708**	NIETO RECHE, MARIO
7	***2785**	GOMEZ VALENZUELA, JOSEFA

cve: BOP-2022-1104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Publicar la presente Resolución, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://aytomengibar.com], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Tercero.- El Tribunal calificador se constituirá el día 5 de abril de 2022, a las 8:30 horas, en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral, para la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición (ejercicio tipo test), en aplicación de lo establecido en las Bases.

Cuarto.- convocar a los aspirantes que han resultado admitidos definitivamente en llamamiento único al que deberán acudir debidamente acreditados para la realización de las pruebas de la fase de oposición, conforme establecen las bases de la convocatoria, y que tendrán lugar en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral de esta localidad, en la fecha y hora siguiente:

- Día 5 de abril de 2022, a las 10:30 horas.

Quinto.- Proceder a la publicación del edicto correspondiente a la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Los posteriores anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón municipal de anuncios y página web de la Corporación, realizándose los relativos a las pruebas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su comienzo.

Sexto.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, 17 de marzo de 2022.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2022-1104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2022/1059 *Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización para la Ampliación del Cementerio Municipal.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Sabiote (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de este Ilmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de Febrero de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literal dice:

"El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, contando con el informe favorable de la Delegación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Jaén,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente, el Proyecto de Actuación promovido por el Ayuntamiento de Sabiote para la Ampliación del Cementerio Municipal, redactado por el arquitecto D. Juan Bautista Villar Martínez, considerando que cumple con las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico vigente y justificado por la necesidad de una ampliación del ya existente, que se encuentra ubicado en suelo clasificado como No Urbanizable, pues se entiende que es la única vía legal para que el Ayuntamiento pueda prestar el servicio de enterramiento, obligatorio en virtud de lo prescrito en el artículo 26, párrafo a, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Declarar la utilidad pública y el interés social del Proyecto de Actuación promovido para la Ampliación del Cementerio Municipal.

Tercero.- Publíquese este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y remítase, terminado el expediente, copia del acuerdo a la Delegación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Jaén.

Sabiote, 10 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2022-1059
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2022/1099 *Exposición pública de la Cuenta General del año 2021.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Santo Tomé, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Nogueras.

cve: BOP-2022-1099
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/898 *Rectificación de error en la plantilla de personal de 2022.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto General municipal para 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia numero 24 de 4 de febrero 2022, en el documento Anexo plantilla del personal 2022, en Tabla: "Personal laboral indefinido/temporal", en la segunda fila de dicha tabla,

Donde dice:

1	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN	0	A2	Admón. Gral. Subesc.técnica

Debe decir:

1	TÉCNICO/A DE PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0	A2	Admón. Gral. Subesc.técnica

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Torreperogil, 2 de marzo de 2022.- El Alcalde, José Ruiz Villar.

cve: BOP-2022-898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/1108 *Listado provisional de admitidos y excluidos en selección para cuatro plazas de Policía Local.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad cuatro plazas de Policía Local, mediante Oposición Libre, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2020 y 2021, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 245, de 28 de diciembre de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 17, de 26 de enero de 2022, y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 32, de 7 de febrero de 2022, esta Alcaldía, RESUELVE:

1º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Arenas Ariza, Jesús	***479***
Cañada Pancorba, Alejandro	***872***
Carrasco Vicente, Juan Miguel	***062***
Castillo Cayuela, Jesús	***249***
Fernández Álamos, David	***112***
Fernández Martos, Diego	***215***
Gámez Romero, María Del Pilar	***821***
García Navarro, Diego	***115***
García Ruiz, David	***559***
González Martínez, Javier	***211***
Jiménez Santiago, Javier	***336***
Jurado Cabrera, Juan Antonio	***005***
Lahore Lerma, Luis Alberto	***519***
López Bonilla, Marcos	***055***
López Nájera, Antonio Jesús	***496***
Madrona Hidalgo, Antonio	***049***
Moreno Chaves, Francisco José	***200***
Moreno González, Francisco Javier	***065***
Muñoz Hidalgo, Adrián	***375***
Nieto Vargas, Pedro	***022***
Núñez Aparicio, David	***852***
Oliver De La Torre, Pedro Ramón	***183***
Ortega García, Luis	***059***

cve: BOP-2022-1108
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Ortega Moral, José	***577***
Palomo Romero, Natalia	***401***
Pascual Muñoz, Ana Belén	***693***
Pegalajar Valero, Juan Sebastián	***371***
Peña Anguita, Pedro Jesús	***466***
Peralta Vicente, Juan María	***308***
/Robles Gallardo, Jesús	***961***
Rojas Martínez, Guillermo	***534***
Ruiz Catena, Alba	***003***
Salcedo Marín, María Dolores	***097***
Sánchez Delgado, José Carlos	***835***
Vico Aguirre, Ana María	***795***

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Alcaide Pallares, Francisco	***548***	(1), (2) y (3)
Caballero Herruzo, Ángel	***664***	(2) y (3)
López Moral, Sergio	***577***	(3)
Medel Carbonell, Pablo	***399***	(2) y (3)
Nágera Montoro, Victoriano	***154***	(2)
Ordoñez Aguilera, Rocío	***270***	(2)
Ortega Palomo, Daniel	***273***	(2)
Reyes Nieto, Rafael	***593***	(1)
Travesedo Dobarganes, Sergio	***105***	(2)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

(1) En la solicitud no hace constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases que rigen la presente convocatoria, con anterioridad al 9 de marzo de 2022.
(2) No justifica haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 125,13 €. En caso de abono, debería haberse efectuado en el plazo reglamentario de presentación de instancias.
(3) No presenta fotocopia DNI.

2º.- De conformidad con lo establecido en la base cuarta que rige la convocatoria, por la presente, se requiere a los aspirantes excluidos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, que han causado la exclusión. Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que se haya presentado la documentación requerida, se le tendrán por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde, Francisco Miralles Jiménez.

cve: BOP-2022-1108
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2022/897 *Información pública de extinción de concesión iniciada de oficio. Expte. X-6288/2020 (15/1230).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio-Información Pública

Nº Expediente: X-6288/2020 (15/1230)
Titular: Comunidad de Regantes Huerta Sartadero
Uso: Riego de 1,0983 has
Volumen total anual (m3/año): 7688
Caudal concesional (l/s): 0,75
Captación:

Nº	T.M.	PROV	Procedencia de agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Úbeda	Jaén	Reutilización de Aguas	Arroyo Galapagar (aguas procedentes de derrames de los sobrantes del abastecimiento a Úbeda)	467249	4206584

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 3 de marzo de 2022.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

cve: BOP-2022-897
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A. SECRETARÍA GENERAL. MURCIA.

2022/838 *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de corrección de errores en la publicación del Anuncio de información pública del "Proyecto de obras de drenaje del Río Zumeta bajo el acceso a la Pedanía de Góntar" en relación a bienes y derechos afectados, en los TTMM de Yeste (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén).*

Anuncio

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 242 de 22 de diciembre de 2021, se publicó Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. por el que se somete a información pública el "PROYECTO DE OBRAS DE DRENAJE DEL RÍO ZUMETA BAJO EL ACCESO A LA PEDANÍA DE GÓNTAR" en relación a bienes y derechos afectados, en los TTMM de Yeste (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén).

Advertido error en esa publicación, *donde dice:*

RELACIÓN DE FINCAS A EXPROPIAR

Nº FINCA	POL.	PARC.	PARAJE	MUNICIPIO/PROVINCIA	REF. CATASTRAL	SUBPARCELA	USO	EXPROPIACIÓN m²
1	101	807	Coto de la Breña	SANTIAGO-PONTONES (Jaén)	02086A101008070000TK	c	Pinar maderable	52
						d	Pinar maderable	2
						e	Improductivo	102
2	6	648	La Atalaya	YESTE (Albacete)	23078A006006480000JQ		Pinar maderable	222

Debe decir:

RELACIÓN DE FINCAS A EXPROPIAR

Nº FINCA	POL.	PARC.	PARAJE	MUNICIPIO/PROVINCIA	REF. CATASTRAL	SUBPARCELA	USO	EXPROPIACIÓN m²
1	101	807	La Atalaya	YESTE (Albacete)	02086A101008070000TK	c y d	Pinar maderable	54
						e	Improductivo	102
2	6	648	Coto de la Breña	SANTIAGO-PONTONES (Jaén)	23078A006006480000JQ		Pinar maderable	222

cve: BOP-2022-838
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa en aplicación conjunta con el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a Información Pública, durante un plazo de veinte días, el "Proyecto de obras de drenaje del Río Zumeta bajo el acceso a la pedanía de Góntar. Término Municipal de Yeste (Albacete)", así como la relación detallada de bienes y derechos aneja cuya expropiación se considera necesaria; todo ello al efecto de que puedan formularse las alegaciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación, esta Nota Anuncio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Albacete. A efectos de plazos se considerará la fecha de la última publicación de los Boletines oficiales.

El proyecto junto con la relación de los bienes y derechos afectados estará expuesto al público en el plazo indicado, durante las horas de atención al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., sitas en Murcia, Plaza Fontes nº 1 y en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura en la siguiente dirección URL:

http://www.chsegura.es/es/ciudadano/informacion.publica/general

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. mediante escrito y dentro del plazo de información pública, las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, haciendo constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y localidad del reclamante. Cuando se remita en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabece.

Murcia, 1 de marzo de 2022.- La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

cve: BOP-2022-838
Verificable en https://bop.dipujaen.es